

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2959/90 DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 1990

**por el que se disminuyen para la campaña 1990/91 los precios de base y de compra de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 y de la superación del umbral de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1193/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16 *ter*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1677/85 del Consejo, de 11 de julio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2205/90<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente de reducción de los precios agrarios de la campaña de comercialización 1990/91 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990 y por el que se modifican los precios e importes fijados en ecus para esta campaña<sup>(5)</sup>, establece la lista de los precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que se aplica el coeficiente de 1,001712 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 784/90 dispone que la reducción que resulte de ello se precisará especialmente para los precios e importes fijados en ecus por el Consejo para la campaña de comercialización 1990/91 y que se determinará el valor de estos precios e importes reducidos; que el Reglamento (CEE) nº 1194/90 del Consejo<sup>(6)</sup> fija los precios de base y de compra de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas para la campaña 1990/91;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3077/89 de la Comisión<sup>(7)</sup> fijó los umbrales de intervención de la campaña 1989/90 en 1 240 500 toneladas de naranjas, 112 000 toneladas de mandarinas, 32 600 toneladas de satsumas y 89 300 toneladas de clementinas;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1122/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, por el

que se establecen medidas específicas para la aplicación de determinados umbrales de intervención en el sector de las frutas y hortalizas para la campaña 1989/90<sup>(8)</sup>, establece que, cuando la suma de las cantidades de naranjas, mandarinas, satsumas o clementinas que durante esa campaña sean entregadas a los organismos de intervención en España, por una parte, y en la Comunidad de los Diez, por otra, en aplicación de los artículos 15, 15 *bis*, 15 *ter*, 19 y 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 sobrepase la suma de los umbrales de intervención asignados a cada producto para la totalidad o una parte de dicha campaña, los precios de base y de compra de tales productos durante la campaña 1990/91 se reducirán un 1 % por cada 36 800 toneladas de naranjas, 2 800 de mandarinas, 3 100 de satsumas y 8 100 de clementinas en que se supere esa suma;

Considerando que, en aplicación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1123/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2601/69 del Consejo<sup>(9)</sup> en lo que se refiere al régimen de ayudas a la transformación y las normas de aplicación de los umbrales de intervención de determinados cítricos<sup>(10)</sup>, las cantidades de naranjas entregadas para su transformación al amparo del Reglamento (CEE) nº 2601/69 deben sumarse a las cantidades entregadas a los organismos de intervención a fin de comprobar si se ha sobrepasado el umbral fijado para este producto y que las cantidades de mandarinas, satsumas y clementinas entregadas para su transformación en virtud del Reglamento (CEE) nº 2601/69 han de asimilarse a una cantidad que se beneficie de una medida de intervención para comprobar si se ha producido un rebasamiento de los umbrales de intervención;

Considerando que, de acuerdo con la información que han suministrado los Estados miembros, durante la campaña 1989/90 se destinaron a la intervención en la Comunidad, con excepción de Portugal, 1 632 644 toneladas de naranjas, 106 446 toneladas de mandarinas, 159 020 toneladas de satsumas y 53 114 toneladas de clementinas; que la Comisión ha registrado, por lo tanto, una superación de los umbrales de intervención de dicha campaña de 392 144 toneladas de naranjas y 126 420 toneladas de satsumas;

Considerando que de lo anterior se desprende que los precios de base y de compra de las naranjas y satsumas de la campaña 1990/91, fijados en el Reglamento (CEE)

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.

<sup>(5)</sup> DO nº L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.

<sup>(6)</sup> DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 46.

<sup>(7)</sup> DO nº L 294 de 13. 10. 1989, p. 16.

<sup>(8)</sup> DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 23.

<sup>(9)</sup> DO nº L 324 de 27. 12. 1969, p. 21.

<sup>(10)</sup> DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 25.

nº 1194/90, deben reducirse respectivamente un 10 % y un 20 % ; que estas disminuciones han de añadirse a las originadas por el reajuste monetario de 5 de enero de 1990 ;

Considerando que, durante la primera etapa y en las condiciones establecidas en los artículos 262 a 265 del Acta de adhesión, Portugal está autorizado para mantener en el sector de las frutas y hortalizas la normativa vigente bajo el régimen nacional anterior para la organización de su mercado agrario interior ; que, por consiguiente, los precios e importes que se fijan en el presente Reglamento son válidos para todos los Estados miembros con excepción de Portugal ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1990.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los precios de base y de compra de las naranjas, mandarinas, satsumas y clementinas de la campaña 1990/91, fijados por el Reglamento (CEE) nº 1194/90 y reducidos en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 784/90, se reducen un 10 % en el caso de las naranjas y un 20 % en el de las satsumas, quedando establecidos como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## PRECIOS DE BASE Y DE COMPRA

Campaña 1990/91

## NARANJAS DULCES

Período comprendido entre el 1 de diciembre de 1990 y el 31 de mayo de 1991

*(ecus/100 kg netos)*

	Precios de base		Precios de compra	
	Comunidad de los Diez	España	Comunidad de los Diez	España
Diciembre	31,15	28,39	19,70	17,95
Enero	27,60	25,51	17,93	16,52
Febrero	28,22	26,02	18,34	16,91
Marzo	30,13	27,57	18,69	17,13
Abril y mayo	30,76	28,07	18,94	17,34

Estos precios corresponden a las naranjas de las variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia late, de la categoría de calidad I y de un calibre de 67 a 80 milímetros, presentadas en embalaje.

## MANDARINAS

Período comprendido entre el 16 de noviembre de 1990 y el 28 de febrero de 1991

*(ecus/100 kg netos)*

	Precios de base		Precios de compra	
	Comunidad de los Diez	España	Comunidad de los Diez	España
Noviembre (del 16 al 30)	36,95	28,41	23,64	18,15
Diciembre	36,57	28,17	23,13	17,82
Enero	36,07	27,85	22,37	17,33
Febrero	34,41	26,79	21,86	17,01

Estos precios corresponden a las mandarinas de la categoría de calidad I y de un calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en embalaje.

## SATSUMAS

Período comprendido entre el 16 de octubre de 1990 y el 15 de enero de 1991

*(ecus/100 kg netos)*

	Precios de base		Precios de compra	
	Comunidad de los Diez	España	Comunidad de los Diez	España
Octubre (del 16 al 30)	23,30	23,30	11,22	11,22
Noviembre	20,06	20,06	9,03	9,03
Diciembre	22,22	22,22	10,00	10,00
Enero (del 1 al 15)	21,14	21,14	9,59	9,59

Estos precios corresponden a las satsumas Unshiu (owari) de la categoría de calidad I y de un calibre de 54 a 69 milímetros, presentadas en embalaje.

## CLEMENTINAS

Período comprendido entre el 1 de diciembre de 1990 y el 15 de febrero de 1991

*(ecus/100 kg netos)*

	Precios de base		Precios de compra	
	Comunidad de los Diez	España	Comunidad de los Diez	España
Diciembre	33,85	33,85	18,64	18,64
Enero	31,66	31,66	17,43	17,43
Febrero (del 1 al 15)	36,42	36,42	18,18	18,18

Estos precios corresponden a las clementinas (*citrus reticulata*, Blanco) de la categoría de calidad I y de un calibre de 43 a 60 milímetros, presentadas en embalaje.

*Nota :*

Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del embalaje en que se presente el producto.